

- c) El ejercicio de las funciones que les delegue el Presidente.
d) Las demás funciones que les encomiende el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Art. 17. 1. El Pleno podrá crear Comisiones de Trabajo, con el número de miembros y forma de organización y funcionamiento previstos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

2. Las Comisiones de Trabajo ejercerán las funciones que les delegue el Pleno. Las funciones previstas en el artículo 4.º, a) y b) de la presente Ley no serán delegables en cuanto a proyectos de ley, salvo que su naturaleza o su simplicidad lo permitan.

Art. 18. 1. El Consejo elegirá un Secretario general, que asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto, y que figurará en las plantillas presupuestarias de la Administración de la Comunidad de Madrid, pero dependerá funcionalmente y en cualquier otra materia del Consejo.

2. Son funciones del Secretario general:

- a) Dirigir y coordinar, bajo las directrices generales del Pleno los servicios técnicos y administrativos del Consejo.
b) Dirigir y coordinar los trabajos técnicos de elaboración del anteproyecto de presupuesto y la Memoria anual del Consejo.
c) Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por las partes del Consejo.
d) La asistencia al Presidente.
e) La redacción de las Actas del Consejo.
f) Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo.
g) Las demás que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Art. 19. Para el normal desarrollo de sus funciones, el Consejo Económico y Social contará con medios personales suficientes que se proveerán por la Comunidad de Madrid a través de los sistemas generales de oferta de plazas, basados en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Este personal figurará en las plantillas presupuestarias y dependerá funcionalmente del Consejo Económico y Social.

CAPITULO IV

Presupuesto

Art. 20. El presupuesto del Consejo Económico y Social constituirá una programa de actuación presupuestaria de los previstos en el artículo 69.2 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Art. 21. 1. El Pleno del Consejo Económico y Social elaborará para cada ejercicio un anteproyecto de los gastos estimados para su funcionamiento, que será remitido al Consejo de Gobierno para su integración en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales en un programa específico.

2. Si el Consejo de Gobierno introdujera modificaciones al Presupuesto del Consejo, se adjuntará junto al Proyecto de Ley un informe del Consejo Económico y Social sobre las expresadas modificaciones, pudiendo comparecer su Presidente, en caso de ser requerido, en la Comisión parlamentaria correspondiente para la explicación del mismo.

3. En cuanto a las modificaciones presupuestarias, el Presidente del Consejo tendrá las mismas facultades que la legislación vigente atribuye a los Consejeros y al Consejo de Gobierno para su aprobación o para elevación a la Asamblea de Madrid.

4. La fiscalización y control presupuestario corresponderá a la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-El Consejo de Relaciones Laborales se extingue en virtud de la presente Ley.

Segunda.-El Consejo Económico y Social elaborará en el plazo máximo de tres meses a partir de su constitución, su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-1. Por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid se procederá, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, al nombramiento de los miembros del Consejo Económico y Social en la forma establecida en el artículo 6.º

2. Efectuado el nombramiento, el Presidente de la Comunidad convocará, para su constitución, el Pleno del Consejo Económico y Social, con fijación del lugar, así como del día y la hora para la constitución. Junto con la convocatoria se acompañará la terna presentada por el Consejo de Gobierno para la elección del Presidente del Consejo Económico y Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la presente Ley.

3. El Pleno de constitución será presidido por el Vocal de más edad y actuará como Secretario el de menor edad.

4. En el acto de constitución serán elegidos el Presidente y los Vicepresidentes.

Segunda.-Hasta la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento, será de aplicación directa lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Igualmente, hasta la aprobación del citado Reglamento la segunda convocatoria, prevista en el artículo 13 de la presente Ley, se entenderá producida, con carácter automático, transcurrida media hora desde la señalada para la primera.

Tercera.-El Consejero de Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias oportunas para la adaptación del programa presupuestario 32 de los Presupuestos Generales del año 1991 a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», debiendo también ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 4 de abril de 1991.

El Presidente,
JOAQUIN LEGUINA

13417 LEY 7/1991, de 4 de abril, de ampliación del Parque Regional de la Cuenta Alta del Manzanares.

Aprobada por la Asamblea de Madrid, la Ley 7/1991, de 4 de abril, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 91, de 18 de abril, se inserta a continuación el texto correspondiente

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley que yo, en nombre del Rey, promulgo:

PREAMBULO

La Ley 1/1985, de 23 de enero, de Creación del parque Regional de la Cuenta Alta del Manzanares dotó al corredor verde, que se extiende hacia el Guadarrama desde los límites del continuo urbano de Madrid, de un régimen jurídico llamado a garantizar su conservación como patrimonio natural.

La experiencia ya adquirida durante el período de vigencia de la mencionada Ley así como de la Ley 2/1987, de 23 de abril, por la que se amplía el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, sobre su eficacia protectora y ordenadora del medio natural, unida a los requerimientos y propuestas formuladas por diversos sectores sociales durante tal período, aconsejan la ampliación del ámbito protegido a terrenos de los términos municipales de: Navacerrada, Becerril de la Sierra, El Boalo, Morálzarzal, Collado-Villalba, Galapagar, San Sebastián de los Reyes y Colmenar Viejo.

Estos terrenos poseen un alto valor ecológico que puede verse amenazado de no otorgarles protección suficiente. Tal protección constituye, por ello, el objeto de la presente Ley.

Artículo 1. El régimen jurídico especial establecido por la Ley 1/1985, de 23 de enero, para el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, será de aplicación a los terrenos que se enumeran a continuación, y según delimitación contenida en los planos que se incorporan como anexos a la presente Ley.

a) En el término municipal de Navacerrada: Valle de la Barranca, en su vertiente a la cuenca del río Manzanares y terrenos del término municipal de Navacerrada, hasta su colindancia con Becerril de la Sierra, excluyendo suelos urbanos y aptos para urbanizar.

Zonificación: A.1. Según plano del anexo I.

b) Cara suroeste de la Sierra de los Porrones, discurrendo el límite sur por la carretera de Navacerrada a El Boalo, hasta la confluencia con la carretera de Collado Villalba a Manzanares, siguiendo por ésta hasta el límite actual del Parque. Se excluyen suelos urbanos y aptos para urbanizar en El Boalo y Becerril de la Sierra.

Zonificación: A2 en el término de Becerril de la Sierra y El Boalo, hasta la vía pecuaria. B1 desde esta vía pecuaria hasta la carretera; según plano del anexo I. P las urbanizaciones «Peñas de las Gallinas», en dos zonas, según plano del anexo II.

c) Terrenos comprendidos entre el límite actual del Parque y la carretera local de Manzanares el Real a Collado Villalba y la autopista A-6, según plano del anexo I, excluyendo suelos urbanos y aptos para urbanizar.

Zonificación: P entre la carretera y el río Samburiel y entre zona urbana de Cerceda y ríos Samburiel y Navacerrada, según anexos II y III. B2 resto de los mencionados terrenos en los términos de El Boalo y Moralarzal, excepto en este término una zona P antigua vía pecuaria, según plano del anexo IV. A2 en los términos de Collado Villalba y Galapagar.

d) En el término municipal de San Sebastián de los Reyes: Terrenos de la finca «Coto de la Pesadilla», cedidos a la Comunidad de Madrid a tenor del Convenio suscrito entre ésta y la propiedad.

Zonificación: A1, según plano de anexo V.

e) En el término municipal de Colmenar Viejo: Finca «Las Pueblas».

Zonificación: B1, según plano del anexo V.

Art. 2. Constituyen zonas de Reserva natural Integral las señaladas como A1 en los planos que se incorporan como anexo I y V a la presente Ley, integradas por los terrenos pertenecientes al término municipal de Navacerrada y San Sebastián de los Reyes. Serán de aplicación a las zonas a que se refiere el presente artículo las prescripciones y prohibiciones contenidas en el artículo 15.2 de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

Art. 3. Constituyen zonas de Reserva Natural Educativa las señaladas como A2 en el plano que se incorpora como anexo I a la presente Ley, integradas por los terrenos de Becerril de la Sierra, El Boalo, Collado Villalba y Galapagar.

Serán de aplicación a las zonas a que se refiere el presente artículo las prescripciones y prohibiciones contenidas en el artículo 16.2 de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

Art. 4. Constituyen zonas de Parque Comarcal Agropecuario Protector de las señaladas como B1 en los planos que se incorporan como anexo I y V a la presente Ley, que incluye terrenos del término municipal de El Boalo y Colmenar Viejo con excepción de las áreas a las que se refiere el artículo 6 de la presente Ley. Serán de aplicación a las zonas a las que se refiere el presente artículo las prescripciones y prohibiciones establecidas en el artículo 18.2 de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

Art. 5. Constituyen zonas del Parque Comarcal Agropecuario Productor las señaladas como B2 en el plano que se incorpora como anexo I a la presente Ley, que incluye los terrenos de El Boalo y Moralarzal, con excepción del área a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley.

Serán de aplicación a las zonas a que se refiere el presente artículo las prescripciones y prohibiciones establecidas en el artículo 19.2 de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

Art. 6. Constituyen áreas a ordenar por el planeamiento urbanístico las señaladas como P en los Planos que se incorporan como anexos I, II, III y IV, a la presente Ley.

Serán de aplicación a las zonas a que se refiere el presente artículo las prescripciones y prohibiciones establecidas en el artículo 22 de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

Art. 7. A la entrada en vigor de la presente Ley, los Alcaldes, o los Concejales en quienes éstos deleguen, de los Municipios de Navacerrada, Collado Villalba y Galapagar formarán parte del Pleno del Patronato del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, a los efectos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1/1985, de 23 de enero.

Art. 8. Los ámbitos a que se refiere la presente Ley se regirán por el Plan Rector de Uso y Gestión y por las Ordenanzas de Uso a que se refieren, respectivamente, los artículos 11 y 12 de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Consejo de Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente Ley.

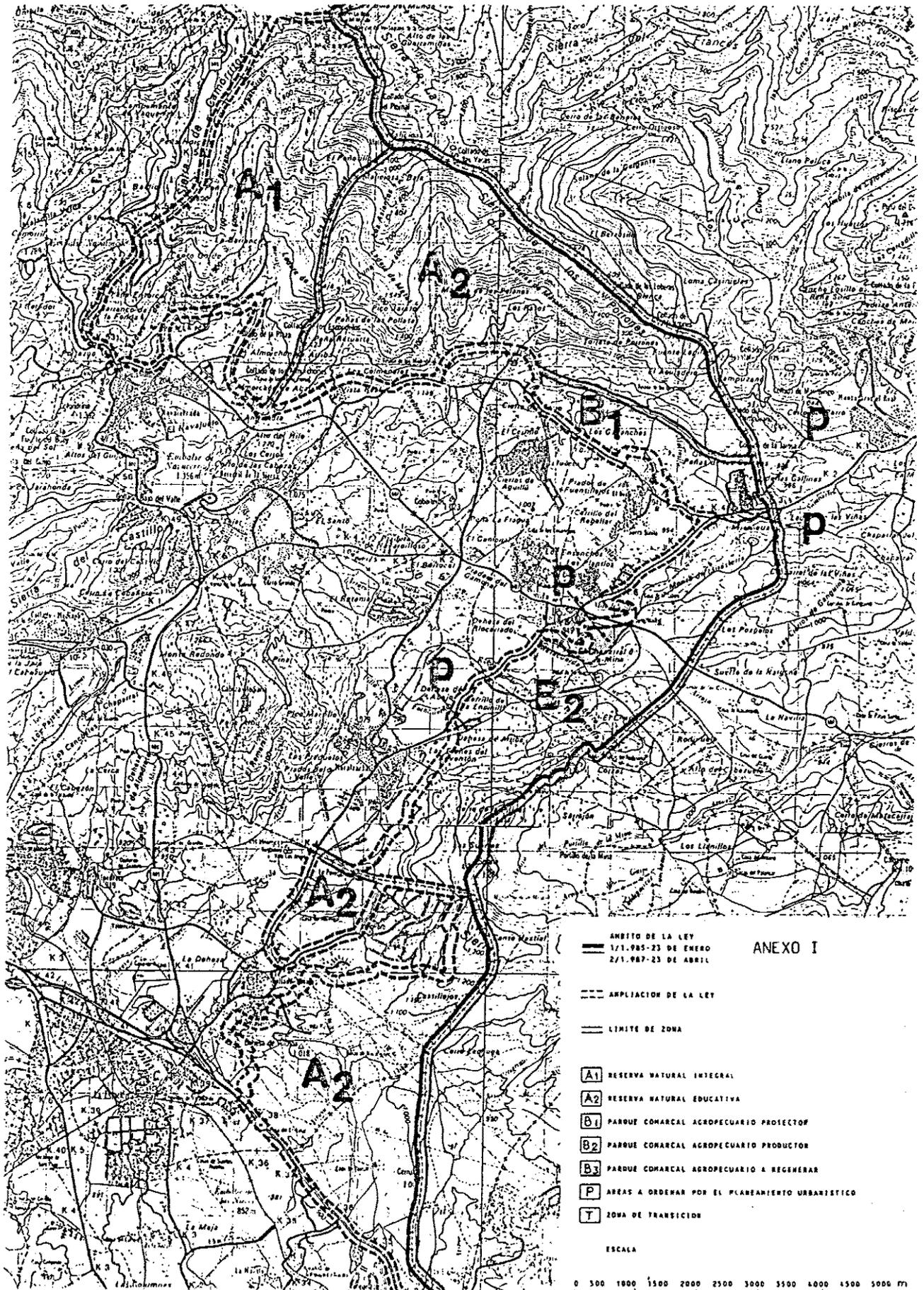
Segunda.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para elaborar en el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de la presente Ley un texto refundido de la Ley del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares de 23 de enero de 1985, circunscribiéndose a la mera formulación de un texto único.

Tercera.—La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», debiendo también ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 4 de abril de 1991.

El Presidente,
JOAQUIN LEGUINA

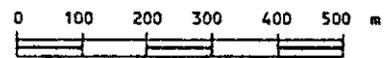


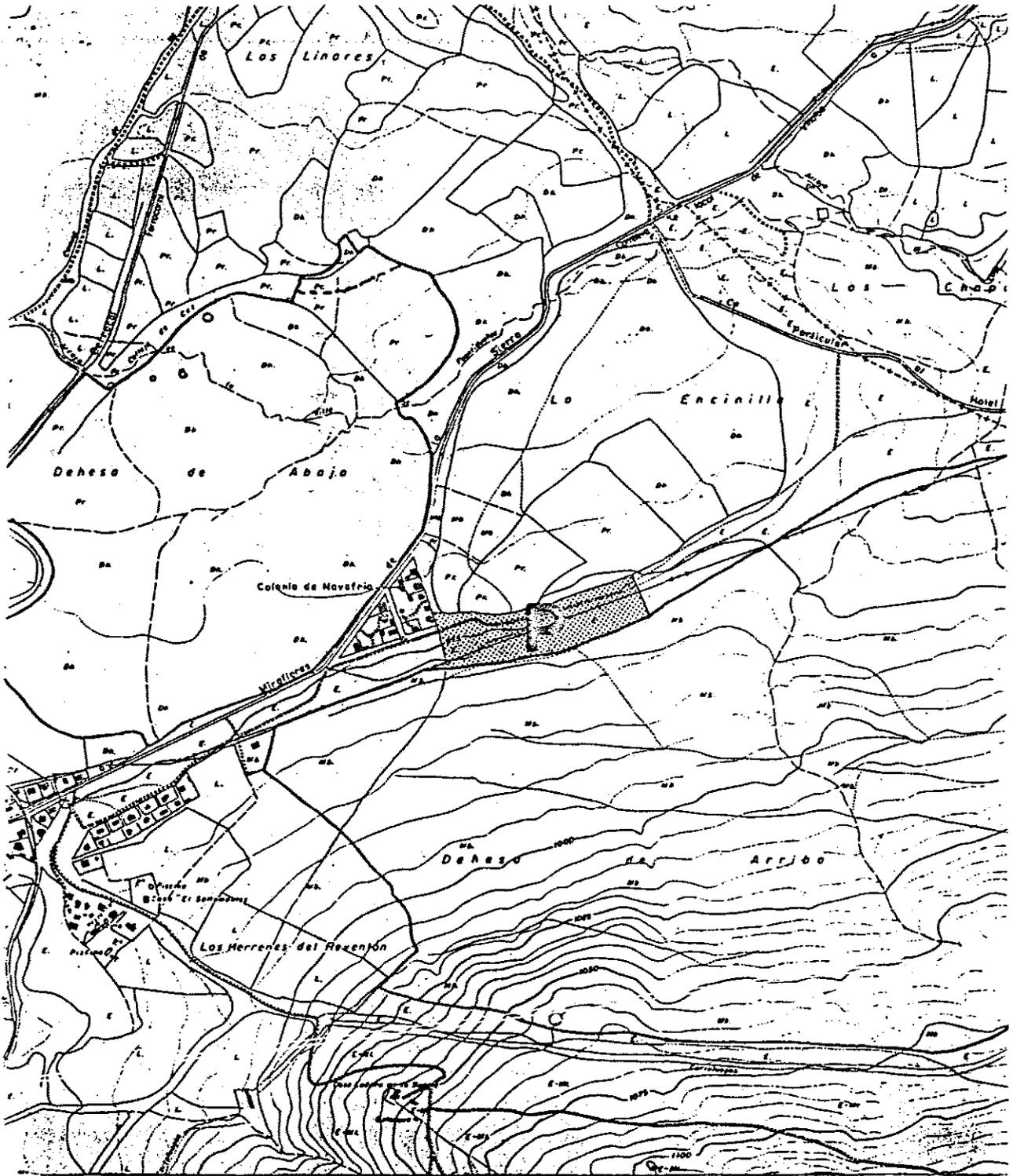


ANEXO III

TERMINO MUNICIPAL EL BOALO

ESCALA

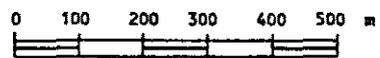


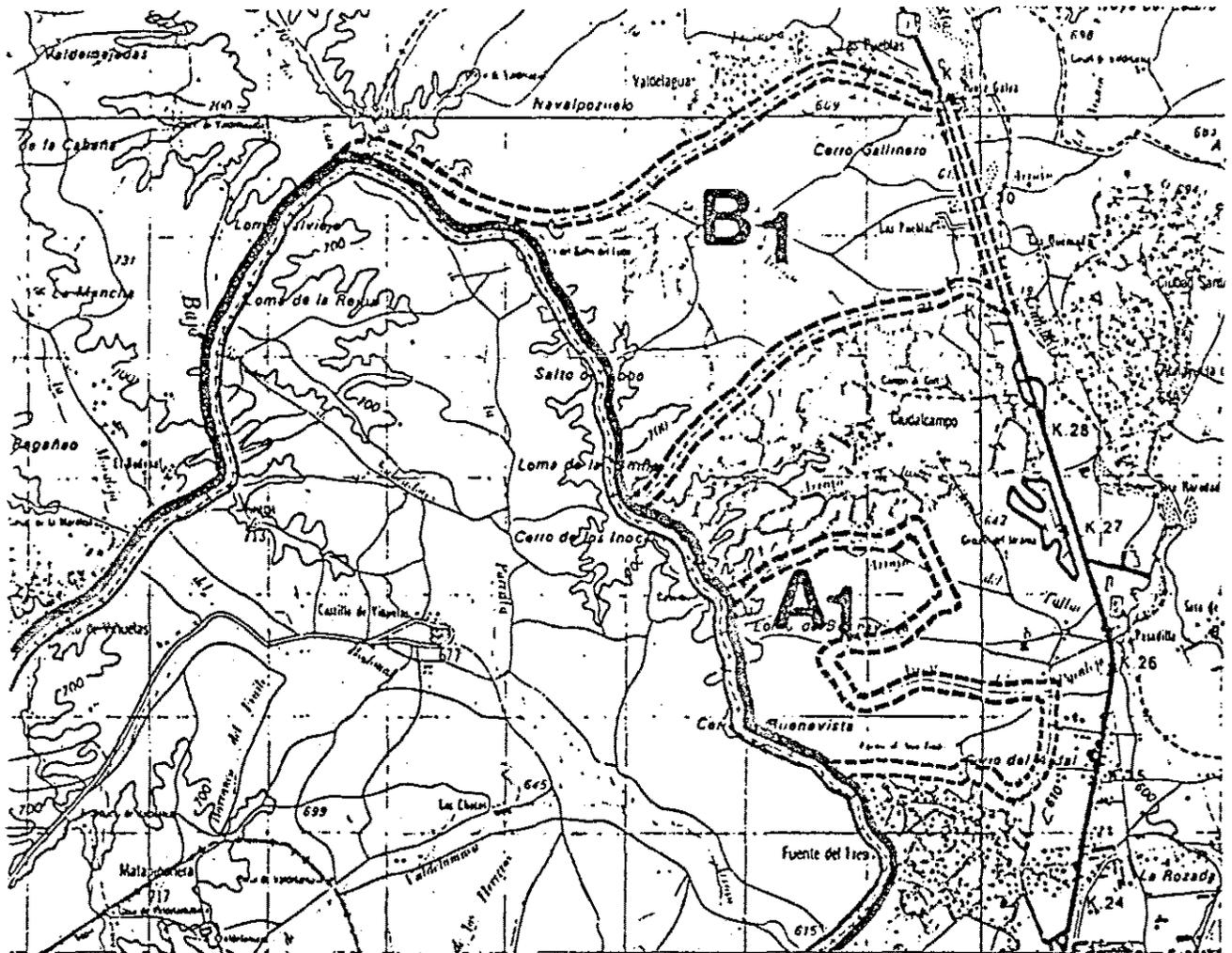


ANEXO IV

TERMINO MUNICIPAL MORALARZAL

ESCALA





- ANEXO V
- AMBITO DE LA LEY**
 1/1.985-23 DE ENERO
 2/1.987-23 DE ABRIL
 - ANPLIACION DE LA LEY**
 - LIMITE DE ZONA**
 - A1** RESERVA NATURAL INTEGRAL
 - A2** RESERVA NATURAL EDUCATIVA
 - B1** PARQUE COMARCAL AGROPECUARIO PROTECTOR
 - B2** PARQUE COMARCAL AGROPECUARIO PRODUCTOR
 - B3** PARQUE COMARCAL AGROPECUARIO A REGENERAR
 - P** AREAS A ORDENAR POR EL PLANEAMIENTO URBANISTICO
 - T** ZONA DE TRANSICION

ESCALA

